



# Asamblea General

Distr. general  
29 de septiembre de 2020  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

44º período de sesiones

15 de junio a 3 de julio de 2020

Tema 4 de la agenda

Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

### **Independencia del sistema judicial y acceso a la justicia en la República Bolivariana de Venezuela, también respecto de las violaciones de los derechos económicos y sociales, y situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco**

**Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos\***

#### *Resumen*

De conformidad con la resolución 42/25 del Consejo de Derechos Humanos, el presente informe se centra en la independencia del sistema judicial y el acceso a la justicia en la República Bolivariana de Venezuela, también respecto de las violaciones de los derechos económicos y sociales, y en la situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco.

\* Este informe se presentó con retraso para poder incluir en él información sobre los acontecimientos más recientes.



## I. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 42/25 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo solicitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preparara, para su 44° período de sesiones, un informe escrito completo sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, dedicado en especial a la independencia del sistema judicial y el acceso a la justicia, también para obtener reparación por las violaciones de los derechos económicos y sociales, y a la situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco.
2. En un informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones en cumplimiento de la resolución 42/4, se exponen los resultados de la investigación sobre las denuncias de posibles violaciones de los derechos humanos a la vida, la libertad y la integridad física y moral en la República Bolivariana de Venezuela en el período comprendido entre el 1 de junio de 2019 y el 31 de mayo de 2020 (A/HRC/44/20).
3. El presente informe se elaboró sobre la base de la información recopilada y analizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), que incluyó entrevistas con víctimas, testigos y otras fuentes. Para elaborar los capítulos dedicados a la independencia del sistema judicial y el acceso a la justicia, el ACNUDH examinó legislación, documentos judiciales, documentos oficiales del Gobierno e informes de organizaciones de la sociedad civil. El ACNUDH también entrevistó a fiscales y jueces en activo y retirados, así como a abogados, académicos, defensores de los derechos humanos, víctimas y sus familiares. El capítulo dedicado a la situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco se basa en las entrevistas que el ACNUDH realizó a mineros, personas indígenas, expertos en salud y medio ambiente, periodistas, representantes de la sociedad civil y otros actores locales. Siempre que ha sido posible, el ACNUDH ha hecho referencia a información y datos oficiales.
4. Las conclusiones presentadas en el presente informe se han documentado y corroborado de conformidad con la metodología del ACNUDH, que ejerció la debida diligencia para evaluar la credibilidad y fiabilidad de todas las fuentes y contrastó la información recopilada para verificar su validez. El ACNUDH recabó el consentimiento informado de las fuentes entrevistadas, garantizando su confidencialidad cuando así lo solicitaron, y adoptó todas las medidas oportunas para proteger su identidad.
5. El ACNUDH evaluó la información recopilada a la luz del derecho internacional de los derechos humanos aplicable en la República Bolivariana de Venezuela y de la legislación interna pertinente.

## II. Independencia del sistema judicial

6. El ACNUDH mantiene su preocupación por la falta de independencia del sistema judicial en la República Bolivariana de Venezuela, expresada en informes anteriores por el propio ACNUDH<sup>1</sup>, por los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales de las Naciones Unidas<sup>2</sup>, durante el examen periódico universal del país<sup>3</sup> y por la

<sup>1</sup> A/HRC/41/18, párr. 76. Véase también ACNUDH, *Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin* (junio de 2018).

<sup>2</sup> Véanse, por ejemplo, CCPR/C/VEN/CO/4; *Osio Zamora c. la República Bolivariana de Venezuela* (CCPR/C/121/D/2203/2012), párr. 9.3; *Cedeño c. la República Bolivariana de Venezuela* (CCPR/C/106/D/1940/2010), párr. 7.2; CAT/C/VEN/CO/3-4; A/HRC/WGAD/2019/13; A/HRC/WGAD/2019/39; A/HRC/WGAD/2019/75; las comunicaciones AL VEN 4/2017, de fecha 28 de julio de 2017; UA VEN 6/2018, de fecha 13 de septiembre de 2018; AL VEN 4/2018, de fecha 13 de septiembre de 2018; y UA VEN 1/2020, de fecha 28 de enero de 2020.

Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>4</sup> y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>5</sup>.

7. En el plano interno, la independencia del sistema judicial está consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela<sup>6</sup>, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia<sup>7</sup> y el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana<sup>8</sup>, que establece normas sobre la selección de los jueces, los procedimientos disciplinarios y las causas de su destitución. El ACNUDH identificó varios factores que menoscaban considerablemente la independencia del poder judicial, entre ellos la inseguridad en el cargo de los jueces, la ausencia de un proceso transparente para su designación, la presión política (que incluye amenazas de destitución), la precariedad de las condiciones de trabajo y las restricciones a su libertad de asociación. Estos elementos debilitan la capacidad del poder judicial para controlar el ejercicio del poder por parte de otras instituciones y salvaguardar los derechos humanos.

8. En 1999, la Asamblea Nacional Constituyente emitió un decreto de “emergencia judicial”<sup>9</sup> por el que se creó una comisión facultada para destituir a los jueces por motivos de corrupción y demoras judiciales, sin las garantías del debido proceso<sup>10</sup>. El ACNUDH ha recibido informes de que la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) ha seguido utilizando el decreto como base para destituir a jueces por otros motivos. Desde 2002 no se ha organizado un concurso abierto y transparente para el nombramiento de jueces titulares. La falta de transparencia y publicidad en la designación de los jueces por parte de la Comisión Judicial del TSJ impide verificar si el proceso seguido cumple los requisitos legales. En 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos determinó que, como resultado de este proceso de designación, menos del 25 % de los jueces eran titulares<sup>11</sup>.

9. Al ACNUDH le preocupa que la inseguridad en el cargo limite la independencia de los jueces y los exponga a injerencias indebidas de sus superiores, así como de fuentes externas. La información de que dispone el ACNUDH indica que los magistrados del TSJ mantienen un control efectivo sobre las decisiones de los tribunales inferiores en todo el país, en particular en el ámbito del derecho penal. Los entrevistados señalaron que, en los casos de relevancia política en particular, los jueces esperaban instrucciones de los magistrados del TSJ antes de tomar una decisión, por temor a la destitución o a otras represalias. En 2009, la Jueza María Lourdes Afiuni Mora fue procesada tras pronunciar un fallo para dar cumplimiento a una decisión del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria<sup>12</sup>. Tras ser encarcelada, fue puesta en libertad en 2011 con medidas cautelares. Su caso tuvo un claro efecto disuasorio entre los jueces, inhibiéndolos de actuar de forma independiente por temor a un proceso penal<sup>13</sup>.

<sup>3</sup> A/HRC/34/6.

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Chocron Chocron vs. Venezuela*, sentencia de 1 de julio de 2011.

<sup>5</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de los derechos humanos en Venezuela: Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela - Informe de país*, 31 de diciembre de 2017.

<sup>6</sup> Artículos 254 y 256 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

<sup>7</sup> República Bolivariana de Venezuela, *Gaceta Oficial*, núm. 39.522 (1 de octubre de 2010).

<sup>8</sup> República Bolivariana de Venezuela, *Gaceta Oficial*, núm. 6.207 (Extraordinario) (28 de diciembre de 2015).

<sup>9</sup> República Bolivariana de Venezuela, *Gaceta Oficial*, núm. 36.805 (11 de octubre de 1999).

<sup>10</sup> *Sabarsky c. la República Bolivariana de Venezuela* (CCPR/C/125/D/2254/2013) y *Osio Zamora c. la República Bolivariana de Venezuela* (CCPR/C/121/D/2203/2012). Véase también la sentencia núm. 1007 de la Sala Político-Administrativa, de 2017.

<sup>11</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual 2019*, capítulo IV.B, párr. 44. Puede consultarse en <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap4bVE-es.pdf>.

<sup>12</sup> A/HRC/16/47/Add.1, págs. 92 a 101.

<sup>13</sup> La jueza Afiuni fue condenada el 21 de marzo de 2019. Véase <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24405&LangID=S>.

10. La información recibida por el ACNUDH indica que el sueldo mensual de un juez es de unos 30 dólares de los Estados Unidos, lo que incrementa el riesgo de corrupción en todos los ámbitos y a todos los niveles de la administración judicial<sup>14</sup>.

11. La composición actual del TSJ se consolidó en diciembre de 2015 con el nombramiento de 13 magistrados por la Asamblea Nacional, dirigida por el partido en el poder, a pesar de que en ese momento ya se había elegido una nueva Asamblea Nacional con una mayoría de parlamentarios de los partidos de la oposición. Según la información recibida, este proceso no cumplió con los plazos legales, y los recursos judiciales presentados ulteriormente en relación con las calificaciones de los candidatos siguen pendientes de resolución. Trece magistrados del TSJ fueron obligados a jubilarse anticipadamente para permitir el nombramiento de los nuevos magistrados, algunos de los cuales habían ocupado cargos en el Ejecutivo o estaban inscritos como miembros del partido en el poder. Según la información recibida, la mayoría de ellos no cumplían con los requisitos mínimos establecidos por la Constitución<sup>15</sup>.

12. El ACNUDH observó que las decisiones del TSJ relacionadas con la Asamblea Nacional carecían de coherencia y suscitaban preocupación por la preeminencia de las consideraciones políticas sobre las determinaciones de orden jurídico. Entre el 30 de diciembre de 2015 y el 31 de mayo de 2020, el TSJ dictó 131 resoluciones que invalidaban decisiones de la Asamblea Nacional<sup>16</sup>. El 26 de mayo de 2020, el TSJ ratificó la elección del parlamentario Luis Parra como Presidente de la Asamblea Nacional sin verificar que hubiera recibido el número de votos exigido, y declaró “en desacato” la Presidencia de Juan Guaidó<sup>17</sup>. Desde marzo de 2017, el TSJ ha retirado la inmunidad a 29 parlamentarios de la oposición sin seguir el procedimiento establecido por la Constitución y sin el debido proceso<sup>18</sup>.

13. Al ACNUDH le preocupa que se siga utilizando el sistema de justicia militar para enjuiciar a civiles<sup>19</sup>. Por ejemplo, el 13 de agosto de 2019, el dirigente sindical Rubén González fue condenado a cinco años y nueve meses de prisión por un tribunal militar por ultraje a las fuerzas armadas<sup>20</sup>. En la jurisdicción militar venezolana, los jueces, fiscales y abogados son militares en servicio activo, que están sometidos a la disciplina militar y al principio de obediencia jerárquica<sup>21</sup>.

14. El establecimiento de los tribunales antiterroristas en 2014 mediante un memorando interno del TSJ en lugar de una ley de la Asamblea Nacional es otro motivo de grave preocupación, como también lo es la cuestión de la compatibilidad de los procedimientos judiciales de esos tribunales con el derecho a las garantías procesales y a un juicio imparcial. Estos tribunales, cuyo mandato no se ha hecho público y cuyas audiencias no son siempre públicas, están compuestos por jueces provisionales designados mediante procedimientos carentes de transparencia. Preocupa asimismo al ACNUDH que desde 2018 se recurra con mayor frecuencia a esos tribunales para el enjuiciamiento de casos de relevancia política, también cuando se trata de personal militar.

<sup>14</sup> World Justice Project, *Índice de Estado de Derecho - 2020*, pág. 157. El artículo 11, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción exige a los Estados partes que adopten medidas para reforzar la integridad y evitar la corrupción entre los miembros del poder judicial.

<sup>15</sup> Véase [www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2016/07/Perfil-de-magistrados-del-TSJ-julio-2016.pdf](http://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2016/07/Perfil-de-magistrados-del-TSJ-julio-2016.pdf).

<sup>16</sup> [www.accesoalajusticia.org/el-tsj-vs-la-an/](http://www.accesoalajusticia.org/el-tsj-vs-la-an/).

<sup>17</sup> Resolución adoptada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, 26 de mayo de 2020. Puede consultarse en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/309867-0065-26520-2020-20-0001.HTML>.

<sup>18</sup> Artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

<sup>19</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), relativa al derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, párr. 22.

<sup>20</sup> Informe de la Comisión de Encuesta de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la República Bolivariana de Venezuela, octubre de 2019. Puede consultarse en [www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_722037.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_722037.pdf).

<sup>21</sup> Comisión Internacional de Juristas, *El juzgamiento de civiles por tribunales militares en Venezuela*, 2018.

15. La inseguridad en el cargo afecta asimismo a los fiscales del Ministerio Público. Casi todos son nombrados con carácter provisional, y su nombramiento y destitución se ejecutan a discreción del Fiscal General, a pesar de que la ley exige un concurso público<sup>22</sup>. El actual Fiscal General fue seleccionado por la Asamblea Nacional Constituyente mediante un procedimiento que no se ajusta a las disposiciones constitucionales.

16. Según la ley orgánica aplicable, la Defensa Pública, que ofrece defensa letrada con cargo al Estado, es una institución con autonomía funcional y administrativa<sup>23</sup>. Sin embargo, la falta de recursos ha menoscabado su capacidad para defender adecuadamente a las personas a las que representa. El ACNUDH también recibió información sobre la falta de independencia de los defensores públicos durante las audiencias en algunos casos de relevancia política, en los que no se permitió a los acusados nombrar a sus propios abogados. Desde 2015, el TSJ ha suspendido las elecciones de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela, lo que ha disminuido su capacidad para salvaguardar la independencia y la integridad de la profesión jurídica<sup>24</sup>.

### **III. Acceso a la justicia, también respecto de las violaciones de los derechos económicos y sociales**

17. Las víctimas de violaciones de los derechos humanos siguen enfrentándose a obstáculos jurídicos, políticos y socioeconómicos para acceder a una justicia eficaz, y las mujeres experimentan dificultades específicas por motivos de género.

#### **A. Violaciones de los derechos a la vida y a la seguridad personal**

18. En los casos de violaciones del derecho a la vida presuntamente cometidas por las fuerzas de seguridad, el ACNUDH observó los obstáculos a los que se enfrentaba el Ministerio Público para llevar a cabo investigaciones eficaces. Uno de los principales obstáculos estructurales es el hecho de que las investigaciones penales de los presuntos delitos cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad dependan del trabajo forense del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, que rinde cuentas directamente al Ministerio para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. El Ministerio supervisa otros organismos de seguridad, como la Policía Nacional Bolivariana y sus Fuerzas de Acciones Especiales, lo que genera un posible conflicto de intereses y compromete la independencia de la investigación. El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas también lleva a cabo operaciones de seguridad, y algunos de sus propios miembros han estado presuntamente involucrados en asesinatos<sup>25</sup>. Además, se informó al ACNUDH de que la capacidad operacional de la Unidad Criminalística contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, creada por el Ministerio Público para realizar sus propias investigaciones forenses en los casos de violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad, se había reducido considerablemente desde 2017.

19. La información más reciente facilitada al ACNUDH por el Ministerio Público indica que entre el 1 de agosto de 2017 y el 30 de noviembre de 2019 se abrieron investigaciones por presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas por 766 miembros de las fuerzas de seguridad. Como resultado de ello, 505 agentes fueron acusados, 390 detenidos y 127 condenados. De las condenas, 77 fueron por violaciones del derecho a la vida, 18 por torturas y malos tratos, 6 por violaciones del derecho a la integridad, 3 por violaciones del derecho a la libertad, 6 por violencia sexual y 2 por desapariciones forzadas.

<sup>22</sup> República Bolivariana de Venezuela, resolución núm. 2703, *Gaceta Oficial*, núm. 41.482 (14 de septiembre de 2018). Puede consultarse en [www.ghm.com.ve/wp-content/uploads/2018/09/41482.pdf](http://www.ghm.com.ve/wp-content/uploads/2018/09/41482.pdf).

<sup>23</sup> República Bolivariana de Venezuela, *Gaceta Oficial*, núm. 6.207 (Extraordinario) (28 de diciembre de 2015).

<sup>24</sup> Según los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, el órgano ejecutivo de las asociaciones profesionales será elegido por sus miembros y ejercerá sus funciones sin injerencias externas.

<sup>25</sup> A/HRC/44/20, párr. 35.

20. En los casos de muertes en el contexto de protestas, familiares de las víctimas manifestaron al ACNUDH que, a pesar de las numerosas solicitudes de información cursadas por el Ministerio Público, la Guardia Nacional Bolivariana se había negado a facilitar los nombres de los agentes que habían participado en las operaciones. El ACNUDH también detectó una elevada tasa de rotación de los fiscales y jueces que se ocupaban de esos casos, lo que provocaba continuas demoras en los procedimientos judiciales y, por consiguiente, exacerbaba el trauma de las familias. En los pocos casos en que se formuló acusación contra miembros de las fuerzas de seguridad, los juicios se aplazaron en numerosas ocasiones. Las personas entrevistadas relataron al ACNUDH que, cuando se detenía a agentes de seguridad, no se les recluía en centros de detención, como ordenaban las disposiciones judiciales, sino en recintos policiales donde al parecer recibían un trato preferencial.

21. El Ministerio Público informó de que había registrado 958 casos de violaciones de los derechos humanos relacionados con protestas que habían tenido lugar en 2014, 2017 y 2019. De estos casos, 474 estaban siendo investigados y 406 habían sido desestimados. Un total de 44 personas habían sido acusadas en relación con esos casos, mientras que otras 10 seguían privadas de libertad en espera del resultado de sus juicios<sup>26</sup>. En la información facilitada por el Gobierno no se especificaba si algún miembro de las fuerzas de seguridad había sido condenado por violaciones de los derechos humanos cometidas en el contexto de protestas.

22. En el caso de las muertes ocurridas en el contexto de operaciones de seguridad, el *modus operandi* de dichas operaciones conlleva dificultades adicionales para los familiares de las víctimas que tratan de acceder a la justicia. El ACNUDH documentó que, tras estas muertes, las fuerzas de seguridad no solían estar dispuestas a dar a las familias información sobre el paradero de las víctimas. Por lo general, tras días de búsqueda, los familiares encontraban el cuerpo de la víctima en una morgue. Las familias observaban sistemáticamente que las pruebas en el lugar de los hechos se habían manipulado para sugerir un enfrentamiento entre la víctima y las fuerzas de seguridad. Los familiares también señalaron que a menudo recaía sobre ellos la carga de la prueba y tenían que demostrar que la víctima no era un delincuente. La mayoría no podía sufragar los costos de la documentación judicial requerida.

23. Los familiares de las víctimas también denunciaron haber sido objeto de diversas formas de intimidación, amenazas y represalias por parte de los miembros de las fuerzas de seguridad para evitar que acudieran a la justicia. En los casos más graves, esto había dado lugar al desplazamiento forzoso y prolongado de los familiares, o incluso, en algunos casos, a su asesinato.

24. El ACNUDH observó que había problemas para garantizar la debida diligencia en la atención de las reclamaciones de las víctimas. Las personas entrevistadas señalaron que el personal del sistema judicial no estaba en condiciones de tramitar sus reclamaciones y hacer un seguimiento de los casos, por falta de capacitación o de infraestructura, o bien se mostraba reacio a hacerlo. En ocasiones, las autoridades disuadían a esas personas de denunciar las violaciones de los derechos humanos, admitiendo su impotencia para investigar tales casos o reconociendo que habían recibido órdenes de sus superiores de no investigar, especialmente cuando se trataba de presuntas violaciones cometidas por las fuerzas de seguridad. Las personas entrevistadas señalaron que las principales razones para no acudir a las autoridades eran el temor a la revictimización y la falta de confianza en el sistema judicial.

25. El ACNUDH documentó que, en los casos graves de presuntas desapariciones forzadas, a menudo los tribunales no actuaban con la debida diligencia. Por ejemplo, la Oficina recibió información sobre las presuntas desapariciones forzadas del Teniente Coronel Juan Antonio Hurtado Campos, en septiembre de 2018, y de Hugo Enrique Marino Salas, un civil que había trabajado como contratista del ejército, en abril de 2019. Sus

---

<sup>26</sup> Información proporcionada por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela al ACNUDH el 2 de junio de 2020.

familiares no han recibido respuesta a las solicitudes de *habeas corpus* presentadas en julio y mayo de 2019, respectivamente, y su paradero sigue siendo desconocido.

26. Varias fuentes informaron al ACNUDH de que, cuando durante las audiencias se denunciaban torturas o malos tratos ante los jueces, estos solían responder que no les competía ocuparse de esas denuncias, pese a la obligación de investigar toda alegación de tortura que establecen tanto la legislación nacional de la República Bolivariana de Venezuela como los instrumentos internacionales en los que es parte. En los pocos casos en que se aceptó la solicitud de investigación, no se realizó ningún examen médico ni se puso en marcha un proceso de indagación.

27. El ACNUDH documentó 16 presuntos casos de torturas y malos tratos cometidos entre el 1 de junio de 2019 y el 31 de mayo de 2020. El número real de casos podría ser considerablemente mayor, en vista de los patrones de desapariciones forzadas por un breve período de tiempo, detenciones arbitrarias y prisión en régimen de aislamiento, que suelen aumentar el riesgo de tortura y malos tratos<sup>27</sup>. El ACNUDH recibió información fidedigna de que personas privadas de libertad por la Dirección General de Contrainteligencia Militar habían sido sometidas a sesiones de una o más formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes que podrían constituir tortura. Los casos documentados incluían fuertes palizas con tablas, asfixia con bolsas de plástico y productos químicos, inmersión de la cabeza de la víctima bajo el agua, descargas eléctricas en los párpados y violencia sexual en forma de descargas eléctricas en los genitales. Las personas privadas de libertad también fueron expuestas a bajas temperaturas y/o a luz eléctrica constante, esposadas y/o con los ojos vendados durante largos períodos, y recibieron amenazas de muerte contra ellas mismas y sus familiares. Las víctimas de torturas sufrían secuelas psicológicas, como depresión, insomnio, ansiedad, estrés postraumático e ideas de suicidio, y físicas, que solían consistir en dolor crónico, pérdida de sensibilidad en las extremidades, afecciones renales, hipertensión, lesiones en los ojos y pérdida de visión. El ACNUDH recibió informes de que en algunos casos los médicos habían emitido certificados falsos o inexactos que no dejaban constancia de indicios de tortura.

28. Uno de los casos documentados de tortura es el del Capitán retirado Rafael Acosta Arévalo, que murió bajo custodia de las fuerzas de seguridad el 29 de junio de 2019. Los informes de su autopsia revelaron que había sufrido múltiples golpes. Tenía hematomas, heridas y quemaduras en varias partes del cuerpo, así como 15 costillas rotas y fracturas en la nariz y el pie derecho. Dos agentes de la Dirección General de Contrainteligencia Militar fueron detenidos y acusados de homicidio preterintencional en ese caso, pero no de cometer actos de tortura. En septiembre de 2019, fueron condenados a seis años de prisión tras reconocer su responsabilidad, beneficiándose así de una reducción de un tercio de la pena.

29. Si bien la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales ofrece un marco jurídico completo, el ACNUDH observó que, por lo general, las víctimas no recibían ningún tipo de apoyo psicosocial durante el proceso judicial ni tampoco antes y después del mismo, y las medidas de protección no solían aplicarse de manera efectiva.

30. Además, el ACNUDH recibió informes sobre la existencia de estereotipos de género indebidos en el sistema jurídico, así como sobre incidentes de violencia de género por parte de funcionarios públicos y judiciales, que incluían amenazas, maltrato y violencia verbal. Esta situación afecta en particular a las mujeres denunciantes, que suelen soportar la mayor carga en los procesos de búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación de las violaciones sufridas por sus familiares varones.

31. El ACNUDH tuvo conocimiento de otros obstáculos adicionales de acceso a la justicia desde que se declaró el “estado de alarma” el 13 de marzo a raíz de la pandemia de COVID-19. Abogados y organizaciones no gubernamentales que apoyan a las víctimas denunciaron que el sistema de justicia no había establecido un mecanismo eficaz para

<sup>27</sup> A/HRC/44/20, párrs. 46 y 49.

tramitar acciones urgentes<sup>28</sup>. También señalaron que habían aumentado las restricciones de acceso y comunicación entre los abogados y sus defendidos.

## B. Violencia de género

32. Si bien la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene por objeto brindar protección y justicia a las víctimas de la violencia sexual y de género, su aplicación sigue siendo parcial e insuficiente para proteger adecuadamente a las víctimas. El Gobierno anunció que en 2019 el Ministerio Público había recibido 32.530 denuncias por actos de violencia contra la mujer, pero no proporcionó información sobre los resultados<sup>29</sup>.

33. El ACNUDH observó una falta de diligencia debida en los procesos de investigación relativos a casos de violencia de género. Si bien existen tribunales y unidades policiales especializados en la violencia de género, los testimonios de las víctimas indican que por lo general estos carecen de un enfoque centrado en la víctima. En la República Bolivariana de Venezuela solo hay cinco refugios que ofrecen protección a las mujeres víctimas de la violencia de género, y estos se han visto fuertemente afectados por la crisis económica.

34. El ACNUDH recibió información sobre posibles casos de trata de personas a Curazao y Trinidad y Tabago, en particular mujeres y niñas con fines de explotación sexual. Los familiares denunciaron las desapariciones ante el Ministerio Público en junio de 2019 y el 20 de febrero de 2020, pero se ha avanzado poco en las investigaciones para esclarecer su destino y paradero, así como la presunta existencia de redes de trata.

## C. Violaciones de los derechos económicos y sociales

35. La legislación interna ofrece amplios recursos jurídicos para proteger los derechos económicos y sociales, y la República Bolivariana de Venezuela es Estado parte en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desde 2018. No obstante, el ACNUDH constató que los principales recursos jurídicos habían sido ineficaces para las víctimas de violaciones de los derechos económicos y sociales. Además, en 2015 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el fallo jurisprudencial del TSJ en el sentido de que algunos derechos económicos y sociales se encontraban fuera de la esfera de protección judicial<sup>30</sup>.

36. Las víctimas y los abogados entrevistados por el ACNUDH expresaron su preocupación por la forma en que se tramitaban los recursos de amparo en los tribunales, con el resultado de considerables demoras en los procedimientos que afectaban a su efectividad, especialmente en las solicitudes urgentes de medidas cautelares para evitar daños irreparables. El ACNUDH documentó casos en que los tribunales tardaron más de un año en resolver la admisión a trámite de un recurso de amparo para obtener acceso urgente a medicamentos antirretrovíricos. A pesar de haber transcurrido un tiempo considerable, los tribunales seguían sin adoptar ninguna medida procesal sobre la admisibilidad o el fondo de las demandas, incluidas las destinadas a proteger intereses colectivos (demandas colectivas). Por ejemplo, se informó al ACNUDH de que, en el momento de redactarse el presente informe, no se había resuelto la admisión a trámite de un recurso de amparo interpuesto en diciembre de 2017 por 307 personas con VIH para solicitar acceso a medicamentos antirretrovíricos. En otros casos, los demandantes recibieron decisiones contradictorias que les impedían acceder a la justicia en la práctica, dado que los tribunales consideraban inadmisibles sus demandas con el argumento de que debían agotar

<sup>28</sup> El 20 de marzo el TSJ dictó una resolución (núm. 0001-2020) en la que se declaraba la suspensión de la actividad de los tribunales, aunque se garantizaba su capacidad para seguir despachando asuntos urgentes.

<sup>29</sup> Información proporcionada por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela al ACNUDH el 2 de junio de 2020.

<sup>30</sup> E/C.12/VEN/CO/3, párr. 7.



previamente la vía administrativa, mientras que las instancias administrativas desestimaban también las mismas demandas, indicando que era competencia de los tribunales resolver esos asuntos.

37. La falta de transparencia y de acceso a la información sobre los indicadores sociales y económicos y la asignación de fondos públicos impide evaluar de forma exhaustiva el cumplimiento por el Gobierno de sus obligaciones en materia de derechos económicos y sociales. En algunas circunstancias particulares, también puede constituir un obstáculo para que las violaciones de esos derechos puedan someterse a la acción de la justicia.

#### **IV. Situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco**

38. La zona de desarrollo estratégico nacional “Arco Minero del Orinoco” fue creada por el Decreto núm. 2.248 en febrero de 2016. La zona abarca una superficie de 111.843,70 km<sup>2</sup>, que representa el 12 % del territorio nacional, y se extiende hasta el bioma amazónico. Los principales objetivos de la región del Arco Minero del Orinoco son la organización de la actividad minera en los estados de Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro, la diversificación de los recursos del Estado y el desarrollo de sus recursos minerales<sup>31</sup>. El Decreto tiene por objeto establecer un marco institucional para regular la explotación de minerales como el oro, el diamante, el coltán, el hierro y la bauxita, con el entendimiento de que esto se logrará mediante la participación de los mineros, las pequeñas empresas mineras y las grandes empresas públicas, privadas y mixtas, con arreglo a los principios de defensa de la soberanía nacional, el respeto de los pueblos indígenas, la transparencia y la sostenibilidad. El Plan Sectorial Minero 2019-2025 incluye objetivos similares, al igual que el plan de desarrollo social y económico de la República Bolivariana de Venezuela conocido como Plan de la Patria 2019-2025.

39. Debido a la falta de transparencia al respecto, el ACNUDH no está en condiciones de determinar en qué medida el Gobierno ha logrado regularizar la actividad minera y frenar la extracción ilegal en el Arco Minero del Orinoco. El Ministerio de Desarrollo Minero Ecológico no ha publicado información clave de interés público, como estudios de impacto ambiental y sociocultural, el número y los nombres de las empresas con las que el Gobierno ha creado asociaciones, o el número de mineros inscritos en el Registro Único Minero<sup>32</sup>. El Banco Central de Venezuela tampoco publica información actualizada sobre el volumen de oro y otros minerales que recibe de la empresa minera estatal Minerven<sup>33</sup>, el volumen de minerales que se exportan, su principal destino o el monto de las divisas extranjeras que el Estado recibe a cambio<sup>34</sup>.

40. La información de que dispone el ACNUDH indica que gran parte de la actividad minera dentro y fuera del Arco Minero del Orinoco está controlada por grupos delictivos organizados o grupos armados. Dichos grupos determinan quién entra y sale de la zona; imponen reglas; infligen duros castigos físicos a quienes infringen las reglas; y obtienen beneficios económicos de toda la actividad dentro de la zona minera, en particular mediante prácticas de extorsión a cambio de protección. La información disponible demuestra que grupos delictivos organizados, llamados localmente “*sindicatos*”, controlan la mayoría de

<sup>31</sup> República Bolivariana de Venezuela, *Gaceta Oficial*, núm. 40.855 (24 de febrero de 2016).

<sup>32</sup> El Registro Único Minero fue establecido por el Decreto núm. 2.165 para organizar la actividad de la pequeña minería y la minería artesanal.

<sup>33</sup> Mediante el Decreto núm. 8.413, el Gobierno nacionalizó todas las actividades de extracción de oro y estableció que la Compañía General de Minería de Venezuela (Minerven) era la única empresa autorizada para procesar, recolectar y entregar el oro al Banco Central de Venezuela.

<sup>34</sup> La única información que ha hecho pública por el Banco Central de Venezuela en relación con las actividades de extracción de oro se refiere a los precios del oro y al volumen de oro comprado por el Banco en el mercado interno entre 1986 y 2018. Informa de la adquisición de 9,2 t de oro en 2018, sin especificar el origen del oro. Véase [www.bcv.org.ve/minerales-estrategicos/oro/compras-de-oro-en-el-mercado-interno](http://www.bcv.org.ve/minerales-estrategicos/oro/compras-de-oro-en-el-mercado-interno).

las minas<sup>35</sup>. Si bien es cierto que la minería ilegal existe en el estado Bolívar desde hace más de veinte años, la presencia de grupos delictivos en las actividades mineras se ha hecho más visible desde 2011, cuando se extinguieron las concesiones a empresas mineras extranjeras<sup>36</sup>. Dicha presencia se ha incrementado de manera importante desde 2015, coincidiendo con el aumento de los precios internacionales del oro. Estos grupos reproducen la estructura de los “pranatos” que existen en algunas prisiones de la República Bolivariana de Venezuela, en que un jefe o “pran” impone por la fuerza el orden interno y controla las actividades ilícitas dentro y fuera del centro. El ACNUDH también recibió información que indica que, más recientemente, grupos armados irregulares se han apoderado del control de ciertas minas en la parte central del estado Bolívar y también en la parte oriental, cerca de la frontera con Guyana.

41. Diversos testimonios documentados por el ACNUDH describen elevados niveles de explotación laboral, trata y violencia debido a la existencia de un sistema de corrupción y soborno impuesto por los grupos que controlan las minas, mediante el cual esos grupos pagan a algunos comandantes militares para mantener su presencia y sus actividades ilegales.

42. La crisis económica ha dado lugar a un aumento exponencial de la migración interna hacia la región minera, aunque no hay información oficial sobre el número de personas que se dedican actualmente a la minería en el Arco Minero del Orinoco. Un importante porcentaje de la población migra temporalmente desde toda la República Bolivariana de Venezuela para trabajar en las minas y sus alrededores, ya sea por el desempleo en sus comunidades de origen o porque decide abandonar su empleo en otros sectores, como la educación y la salud, a causa de los bajos salarios y con la voluntad de mejorar el sustento de sus familias. La inmensa mayoría no tiene experiencia laboral previa en la minería.

43. Dentro del Arco Minero del Orinoco, la técnica más utilizada es la minería a cielo abierto, que entraña la excavación de grandes cráteres en la superficie terrestre. Los mineros explicaron que bajaban a los pozos sin ninguna protección, a veces incluso descalzos, para recoger rocas y subirlas cargadas en sacos. El trabajo se organiza en cuadrillas de cuatro o cinco mineros, que realizan turnos diurnos y nocturnos de aproximadamente 12 horas. Antiguos mineros contaron que los accidentes eran habituales, y que habían presenciado deslizamientos de tierra en que mineros habían quedado sepultados vivos.

44. La mayor parte del trabajo en el Arco Minero del Orinoco es informal, y los trabajadores carecen de contrato de empleo. Según el patrón de explotación laboral observado por el ACNUDH, los mineros se ven obligados a entregar un gran porcentaje del oro que extraen a los diversos actores que controlan las minas. Por lo general, se les exige que paguen aproximadamente entre el 10 % y el 20 % del mineral extraído a los grupos delictivos o armados para poder trabajar, y entre el 15 % y el 30 % al propietario del molino donde se trituran las rocas para la extracción de oro. Los compradores de oro lo pagan a precios un 25 % inferiores a los del mercado internacional. Además, los mineros tienen que pagar muy caras la comida y el agua que compran a los vendedores de la zona, quienes a su vez tienen que pagar una cuota a los grupos criminales o armados que controlan las minas. Aunque los ingresos en el Arco Minero del Orinoco suelen ser más elevados que en el resto del país, algunos mineros indicaron que apenas podían subsistir o mantener a sus familias.

45. Según los informes recibidos por el ACNUDH, la mayoría de los mineros acampan en los márgenes de las zonas mineras, donde improvisan refugios con plásticos y tablas de madera. No tienen acceso a servicios de agua o saneamiento, y no están conectados a la red eléctrica.

<sup>35</sup> Estos grupos se conocen como “*sindicatos*” porque se originaron en sindicatos de la construcción de Ciudad Bolívar involucrados en prácticas de extorsión. Cuando la crisis golpeó a las industrias básicas del estado Bolívar, los miembros de esos sindicatos trasladaron sus operaciones a la actividad minera.

<sup>36</sup> El 23 de agosto de 2011, el Presidente nacionalizó todas las empresas mineras que operaban en la República Bolivariana de Venezuela (Decreto núm. 8.413).

46. Las mujeres también se dedican a la minería y a todo tipo de actividades relacionadas con el sector, trabajando, por ejemplo, como vendedoras. Muchas se trasladan a las minas para trabajar como cocineras. Varios testimonios destacaron que desde 2016 se había observado un fuerte aumento de la prostitución, la explotación sexual y la trata en las zonas mineras, también de niñas adolescentes. La prostitución se organiza en las localidades cercanas o en las llamadas “currutelas”, que son bares construidos con tablonces de madera situados dentro de las zonas mineras, cuyos propietarios pagan una cuota a los grupos delictivos para poder funcionar.

47. El ACNUDH recibió informes de que en las zonas mineras había niños de apenas 7 años, a menudo no acompañados, lo que los hacía vulnerables a la explotación. Las fuentes también informaron de que en las minas trabajaban niños de tan solo 9 o 10 años.

48. Según datos de la Organización Panamericana de la Salud, los municipios mineros del estado Bolívar son la principal causa del aumento de los casos de paludismo en la República Bolivariana de Venezuela desde 2015<sup>37</sup>. Las charcas de agua estancada y contaminada como resultado de la actividad minera se han convertido en caldo de cultivo para el paludismo, causando también enfermedades dermatológicas. Antiguos mineros entrevistados por el ACNUDH afirmaron que habían contraído el paludismo mientras vivían en el Arco Minero del Orinoco. Las autoridades locales transmitieron al ACNUDH que, gracias a los esfuerzos conjuntos de organizaciones internacionales y el Estado para establecer programas de control de vectores y aumentar la disponibilidad de medicamentos antipalúdicos, los casos de paludismo habían disminuido en el segundo semestre de 2019. El paludismo y otras afecciones tratables, como la diarrea, y las enfermedades prevenibles mediante vacunación, como el sarampión, se están propagando rápidamente entre la población indígena. En muchos casos son mortales, ya que estas comunidades suelen tener un acceso limitado o nulo a tratamientos adecuados.

49. Otra consecuencia grave para la salud y el medio ambiente en el Arco Minero del Orinoco es la contaminación por el uso generalizado del mercurio. A pesar de su prohibición en todo el territorio nacional como método de obtención o tratamiento de minerales, se informó al ACNUDH del uso generalizado del mercurio químico en la región para separar el oro de otros minerales, tarea de la que a menudo se ocupan las mujeres<sup>38</sup>. Una vez formada la aleación del mercurio con el oro, se quema la amalgama, y el mercurio volatilizado es aspirado por los mineros y las personas que viven en la zona. El mercurio también se vierte en el suelo, y el agua de lluvia lo arrastra a los ríos. Por esta razón, se han detectado altos niveles de mercurio en las comunidades indígenas que viven aguas abajo en el Arco Minero del Orinoco<sup>39</sup>. La contaminación fluvial por mercurio afecta de forma desproporcionada a las mujeres, que pasan gran parte de su tiempo en contacto directo con el agua, en particular mientras se ocupan de las tareas domésticas. Esto las expone a mayores riesgos para la salud, que suscitan especial preocupación en el caso de las mujeres embarazadas por los posibles efectos neurológicos del mercurio para el feto.

50. Los mineros y otras personas que viven en las comunidades aledañas también sufren a causa de los altos niveles de violencia. Según el Gobierno, en 2019 el estado Bolívar registró 36 homicidios por cada 100.000 habitantes, mientras que la cifra registrada por la organización no gubernamental Observatorio Venezolano de Violencia fue de 84 homicidios por cada 100.000 habitantes<sup>40</sup>. Según el Gobierno, las tasas de homicidio por cada 100.000 habitantes registradas en los municipios mineros de El Callao, Roscio y Sifontes fueron de 94, 109 y 64 por cada 100.000 habitantes, respectivamente<sup>41</sup>.

<sup>37</sup> Organización Panamericana de la Salud, “PAHO’S Response to maintaining an effective technical cooperation agenda in Venezuela and neighboring member States (“Respuesta de la OPS para mantener una agenda eficaz de cooperación técnica en Venezuela y en los Estados miembros vecinos”, documento CD57/INF/7, 30 de agosto de 2019.

<sup>38</sup> Decreto núm. 2.412, de 5 de agosto de 2016.

<sup>39</sup> Alejandro Álvarez, *Mercurio: Otro asesino oculto en Venezuela*, 26 de septiembre de 2019.

<sup>40</sup> <https://observatoriodeviolencia.org.ve/informes/informe-anual-de-violencia/>.

<sup>41</sup> El Observatorio Venezolano de Violencia registró las siguientes tasas de homicidios por cada 100.000 habitantes: El Callao (368); Roscio (221); y Sifontes (175).

51. Los grupos delictivos y armados utilizan la violencia para ejercer el control sobre las zonas mineras. Las personas entrevistadas señalaron que se infligían duros castigos corporales a quienes incumplían las normas impuestas por estos grupos. Entre los ejemplos de que se informó, que se produjeron entre 2018 y 2020, figuraban los casos de un minero golpeado en público por robar un cilindro de gas; un joven que recibió un disparo en ambas manos por robar un gramo de oro; una mujer apaleada por robar el teléfono de un miembro de un “*sindicato*”; y un minero al que le cortaron una mano por no declarar una pepita de oro.

52. Los castigos también pueden conllevar la muerte. Por ejemplo, el ACNUDH tuvo conocimiento del caso de dos varones adolescentes que fueron ejecutados después de que se los acusara de ser infiltrados de otro “*sindicato*”; de un minero de 27 años asesinado por un miembro de un “*sindicato*” porque supuestamente había tenido una aventura amorosa con su esposa; y de un joven que fue asesinado por haber robado presuntamente 25 gramos de oro. Según los informes recibidos por el ACNUDH, es frecuente que los cadáveres de mineros sean arrojados a pozos mineros abandonados que sirven de fosas clandestinas. El ACNUDH documentó cinco casos de personas que al parecer habían desaparecido mientras trabajaban en las minas entre 2016 y 2020. Según sus familiares, los habitantes de la zona tenían miedo a hablar de las desapariciones. Los familiares que buscaban a los desaparecidos denunciaron la falta de apoyo de las autoridades, incluidas las agencias de investigación, en sus esfuerzos por descubrir la verdad y obtener justicia.

53. La violencia también se origina en las disputas por el control de las minas. A partir de un análisis de información de fuentes abiertas, el ACNUDH detectó 16 incidentes violentos de ese tipo ocurridos entre marzo de 2016 y marzo de 2020 en minas del Arco Minero del Orinoco o alrededor de estas, y que al parecer se saldaron con la muerte de 140 hombres y 9 mujeres. La mayoría de las víctimas eran mineros o miembros de grupos delictivos. Los autores eran presuntamente miembros de otros grupos delictivos o grupos armados. Según la información recopilada, en 8 de esos incidentes, miembros de las fuerzas de seguridad del Estado que participaban en operaciones de seguridad en la zona estuvieron implicados en algunas de las muertes. El ACNUDH solicitó al Gobierno que proporcionara información sobre esos incidentes, pero no ha recibido respuesta al respecto.

54. Estos elevados niveles de violencia se registran a pesar de la importante presencia militar en el Arco Minero del Orinoco y los municipios circundantes. El Decreto de creación del Arco Minero del Orinoco establece que la Fuerza Armada Nacional Bolivariana debe salvaguardar, proteger y mantener las actividades de la industria estratégica de la zona. La Fuerza Armada Nacional Bolivariana cuenta con más de 25 puestos de control a lo largo de la carretera que atraviesa el estado Bolívar de norte a sur, conectando las distintas localidades mineras. Las autoridades militares informaron al ACNUDH de los problemas de seguridad a los que se enfrentaban, principalmente por la incursión de grupos delictivos en las zonas mineras. También destacaron los esfuerzos desplegados por el Gobierno para regularizar la minería y neutralizar a los grupos delictivos, mediante la creación de una brigada especial para la protección y la seguridad en el Arco Minero del Orinoco y la adopción de un plan especial de seguridad para el estado Bolívar en 2020. Las autoridades informaron de la consiguiente reducción de la tasa de homicidios en el estado Bolívar, que pasó de 76 homicidios por cada 100.000 habitantes en 2016 a 36 por 100.000 habitantes en 2019<sup>42</sup>.

55. En junio de 2018, el Gobierno puso en marcha una operación denominada “Manos de metal” para combatir el ilegal tráfico de oro. Según el Ministerio Público, como resultado de la operación se bloquearon 426 cuentas bancarias, se incautaron 29 propiedades, se acusó a 22 personas y se enjuició a 11. Dos de esas personas fueron privadas de libertad. El Gobierno informó sobre los esfuerzos que se habían realizado para luchar contra la prostitución forzada y la trata de personas en el Arco Minero del Orinoco desde 2016, incluido el enjuiciamiento de 12 personas<sup>43</sup>.

<sup>42</sup> Información proporcionada por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela al ACNUDH el 2 de junio de 2020.

<sup>43</sup> *Ibid.*

## A. Derechos colectivos de los pueblos indígenas

56. El Decreto del Arco Minero del Orinoco afecta a los territorios tradicionales de 16 grupos indígenas, que viven principalmente en 197 comunidades de la zona<sup>44</sup>. Además, los pueblos indígenas y varios expertos han insistido reiteradamente en que los efectos de la minería en los derechos de los pueblos indígenas se extienden mucho más allá del territorio comprendido en la región del Arco Minero del Orinoco, en particular debido a la actividad minera que se desarrolla en toda la zona circundante.

57. La minería tiene unos efectos diferenciados en los pueblos indígenas y en el disfrute de sus derechos individuales y colectivos, principalmente como resultado de los daños ambientales y de la presencia y las actividades de actores armados. Una de las consecuencias es la pérdida de control de los territorios tradicionales y los recursos naturales, lo cual afecta al derecho a la libre determinación<sup>45</sup>. Las personas entrevistadas también destacaron que estas dificultades estaban relacionadas con la falta de demarcación oficial de los territorios indígenas, basándose en el argumento de que estos pueblos tendrían un mayor control sobre su territorio si ostentaran un título oficial respecto de este<sup>46</sup>.

58. Los pueblos indígenas informaron al ACNUDH de que desde 2018 habían experimentado un aumento de la violencia y los actos de intimidación. La presencia de unidades militares y de grupos delictivos y armados organizados perturba de forma general la paz y la seguridad en sus comunidades<sup>47</sup>.

59. Por ejemplo, el 22 de noviembre de 2019, miembros de un grupo delictivo abrieron fuego en la comunidad de Icabarú, una zona minera dentro del territorio indígena pemón en el estado Bolívar. Murieron ocho personas, entre ellas un indígena pemón, un adolescente y un miembro de la Guardia Nacional Bolivariana. Este incidente se produjo en un contexto de creciente inseguridad registrado en el territorio de Gran Sabana durante los últimos años, con episodios de violencia relacionados con la actividad minera<sup>48</sup>.

60. Los pueblos indígenas también han denunciado abusos contra los derechos humanos por parte de grupos delictivos en el territorio de las comunidades yekuana y sanema, dentro del Arco Minero del Orinoco, que incluyen actos de violencia, robos y abusos sexuales a mujeres. El 6 de mayo de 2020, uno de estos grupos tendió una emboscada a un grupo de indígenas en la mina “La Puerta”, que se saldó con la muerte de un indígena wayuu y el secuestro de un miembro de la comunidad yekuana, rescatado posteriormente por los militares.

61. Los actores armados también practican la extorsión y a menudo controlan los suministros esenciales. El ACNUDH recibió informes de que estos grupos exigían a los indígenas el pago en oro de bienes y servicios esenciales como el combustible y los medicamentos.

62. La destrucción del medio ambiente se citó reiteradamente como una de las consecuencias más graves de la minería, que afectaba a los derechos de los pueblos

<sup>44</sup> *Ibid.*

<sup>45</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, arts. 26 y 32; Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, arts. 119 y 120; Convenio de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), arts. 10, 14, 15 y 18; Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas de 2005, art. 19.

<sup>46</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, arts. 26; Convenio de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), art. 14, párrs. 2 y 3; Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, art. 119; Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas de 2010; Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas de 2005, art. 24. Según la información proporcionada por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela al ACNUDH el 2 de junio de 2020, en el estado Bolívar se han demarcado oficialmente los territorios tradicionales de tres grupos indígenas: los pemones (597.982,87 ha), los mapoyo (261.493,29 ha) y los kariña (54.612,96 ha).

<sup>47</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 7.

<sup>48</sup> En este contexto se inscriben los incidentes en los que perdió la vida Charly Peñaloza Rivas (un miembro del pueblo indígena pemón) y resultaron heridas otras dos personas en el Parque Nacional Canaima, en diciembre de 2018.

indígenas a la conservación del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus territorios y recursos<sup>49</sup>. Un dirigente indígena denunció que las minas estaban “destruyendo la madre tierra sin piedad”<sup>50</sup>, y otros afirmaron que los pueblos indígenas y el medio ambiente estaban pagando el precio más alto como consecuencia de las actividades del Arco Minero del Orinoco. Los grupos afectados denunciaron la deforestación de sus territorios, así como la contaminación de las vías fluviales y la fauna, y la presencia de brotes de enfermedades infecciosas. Según señalaron, la contaminación de los ecosistemas ha tenido repercusiones negativas en las dietas tradicionales y en los derechos a la salud y a un nivel de vida adecuado. Los pueblos yekuana y sanema de la cuenca del río Caura estiman que en un plazo de cinco años el río Caura estará contaminado, y están seriamente preocupados por el futuro de sus gentes.

63. El 8 de abril de 2020, el Gobierno aprobó una resolución que autorizaba la explotación minera en seis ríos, con referencia al Decreto del Arco Minero del Orinoco<sup>51</sup>. La apertura a la explotación minera de zonas que son fuente de agua potable y de alimentos, y que funcionan asimismo como rutas de navegación tradicionales, afectará a los derechos y los territorios de esas comunidades. Los dirigentes indígenas expresaron su preocupación por la resolución, temiendo la expansión de la minería y su impacto en la biodiversidad de toda la región, que incluye zonas protegidas. Los pueblos indígenas afectados y los expertos informaron de que no se habían realizado consultas ni estudios de impacto ambiental o sociocultural antes de la aprobación de la resolución.

64. La minería afecta al derecho a la autonomía y al autogobierno de algunos pueblos indígenas, como el pueblo pemón<sup>52</sup>. La expansión de la minería no tradicional en su territorio ha creado o exacerbado divisiones y ha repercutido en sus estructuras de gobernanza, en particular como resultado de la existencia de opiniones contrapuestas acerca de la actividad minera y las relaciones dispares con el Gobierno. La información facilitada por los pueblos indígenas confirma que la expansión de la minería es un factor perturbador de sus formas de vida tradicionales y afecta a su capacidad de mantener una relación espiritual con sus territorios<sup>53</sup>. Estos interlocutores señalaron que se habían visto obligados a explotar los recursos mineros de sus tierras tradicionales para sobrevivir debido a la situación económica del país, mientras que anteriormente subsistían gracias a una combinación de caza, pesca, agricultura, turismo, comercio de productos artesanales y minería artesanal tradicional. La incapacidad para perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural repercute negativamente en su derecho a la libre determinación.

65. El Ministerio para los Pueblos Indígenas puso en conocimiento del ACNUDH los esfuerzos desplegados para informar y consultar a los pueblos indígenas sobre las posibles actividades mineras en la región del Arco Minero del Orinoco, que incluyeron la celebración de unas 90 reuniones con comunidades indígenas desde la creación de la región<sup>54</sup>. Si bien los representantes de algunos grupos indígenas, como los mapoyos, manifestaron que estaban satisfechos con las consultas, la mayoría de los pueblos indígenas y los expertos indicaron que no se habían celebrado consultas de conformidad con la normativa jurídica nacional e internacional. Las personas entrevistadas señalaron, en particular, que no se habían realizado los estudios de impacto ambiental y sociocultural necesarios<sup>55</sup>. Si bien el ACNUDH toma nota de los esfuerzos del Gobierno, así como de las dificultades existentes, la información de que dispone suscita graves preocupaciones en

<sup>49</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, arts. 29 y 32; y Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

<sup>50</sup> Informe presentado al ACNUDH por representantes indígenas.

<sup>51</sup> República Bolivariana de Venezuela, resolución núm. 0010, *Gaceta Oficial*, núm. 6.256 (Extraordinario) (8 de abril de 2020).

<sup>52</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 4.

<sup>53</sup> *Ibid.*, arts. 11, 12 y 25; Convenio de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), art. 13; Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, art. 121.

<sup>54</sup> Reunión con el Ministerio de Pueblos Indígenas y dirigentes indígenas del Arco Minero del Orinoco, 28 de enero de 2020, Bolívar. Información proporcionada por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela al ACNUDH el 2 de junio de 2020.

<sup>55</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, art. 129.

cuanto a la falta de consentimiento libre, previo e informado<sup>56</sup>, que constituye una salvaguardia fundamental para todos los derechos colectivos de los pueblos indígenas<sup>57</sup>.

## V. Conclusión

66. El ACNUDH considera que la independencia del sistema judicial se ve considerablemente socavada por la inseguridad en el cargo de jueces y fiscales, la falta de transparencia en el proceso de designación, las condiciones de trabajo precarias y la injerencia política, incluidos los vínculos entre los miembros del TSJ y el Gobierno y el partido en el poder. Esta situación impide que el poder judicial ejerza su función fundamental como actor independiente en la protección de los derechos humanos, y contribuye a la impunidad y a la persistencia de las violaciones de los derechos humanos.

67. Las víctimas de violaciones de los derechos humanos se enfrentan a graves obstáculos para acceder a la justicia, lo que redundo en su revictimización. El ACNUDH constató que, en los casos de violaciones de los derechos económicos y sociales, la eficacia de los recursos jurídicos se veía socavada por la falta de respuestas oportunas y adecuadas por parte del poder judicial, a la que se añadía la falta de información oficial esencial. La ausencia de procedimientos centrados en las víctimas y sensibles a las consideraciones de género y de medidas de protección efectivas ha exacerbado la desconfianza generalizada en el sistema judicial.

68. El Ministerio Público ha hecho esfuerzos para garantizar la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas por miembros de las fuerzas de seguridad. Sin embargo, aún debe adoptar medidas significativas para reducir los altos niveles de impunidad por las muertes acaecidas en el contexto de protestas y operaciones de seguridad, y por las alegaciones de torturas y malos tratos y de violencia de género.

69. El ACNUDH llegó a la conclusión de que los esfuerzos del Gobierno por organizar y regular la actividad minera en el Arco Minero del Orinoco han sido insuficientes. Documentó la existencia de un patrón de explotación laboral de los mineros, con casos de trabajo infantil, por parte de los grupos delictivos y armados que controlan las actividades mineras, y recibió informes de trata de personas y prostitución forzada que no pudo verificar. La gran mayoría de los mineros trabajan muchas horas en condiciones peligrosas y están expuestos a la contaminación por mercurio y a enfermedades. El ACNUDH también documentó elevados niveles de violencia y violaciones de los derechos humanos relacionados con el control de las minas y las disputas respecto de estas por parte de los grupos delictivos organizados y los grupos armados. En algunos casos, se denunció que las fuerzas de seguridad habían estado involucradas en algunos de esos incidentes violentos. A pesar de la importante presencia de fuerzas militares y de seguridad en la región del Arco Minero del Orinoco y las zonas aledañas, y de los esfuerzos por hacer frente a la actividad delictiva, las autoridades no han logrado prevenir, investigar y sancionar las violaciones de los derechos humanos, los abusos y los delitos relacionados con la minería.

70. Además, el establecimiento de la región del Arco Minero del Orinoco y la expansión de la actividad minera han tenido considerables efectos negativos sobre la libre determinación de los pueblos indígenas; sus derechos a sus tierras, territorios y recursos; y sus derechos a la conservación y protección del medio ambiente y a vivir en paz y seguridad. El ACNUDH está profundamente preocupado por la falta de consentimiento libre, previo e informado por parte de las comunidades indígenas con respecto al establecimiento de la región del Arco Minero del Orinoco en sus territorios tradicionales.

<sup>56</sup> Convenio de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), art. 6; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 19; y Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, art. 120.

<sup>57</sup> A/HRC/39/62, párr. 13.

## VI. Recomendaciones

71. El ACNUDH exhorta al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela a que:

a) Emprenda y lleve a término las reformas del sistema judicial anunciadas por el Gobierno en enero de 2020 con el fin de garantizar su independencia, imparcialidad, transparencia, accesibilidad y eficacia;

b) Establezca un mecanismo independiente, imparcial y transparente para aumentar el número de jueces y fiscales titulares mediante un proceso público transparente;

c) Publique el mandato y la autoridad legal de los tribunales antiterroristas y adopte todas las medidas necesarias para garantizar su independencia, imparcialidad y transparencia, así como su estricto cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos;

d) Ponga fin al enjuiciamiento de civiles por tribunales militares y garantice que la jurisdicción de dichos tribunales se limite a las infracciones militares cometidas por miembros activos de las fuerzas armadas;

e) Realice investigaciones prontas, eficaces, exhaustivas, independientes, imparciales y transparentes de las denuncias de violaciones de los derechos humanos, incluidas la privación de la vida, la desaparición forzada, la tortura y la violencia sexual y de género, en las que estén involucrados miembros de las fuerzas de seguridad, lleve a los autores ante la justicia y ofrezca a las víctimas una reparación adecuada;

f) Cese inmediatamente todo acto de intimidación, amenazas y represalias por parte de miembros de las fuerzas de seguridad contra los familiares de víctimas de violaciones de los derechos humanos que buscan justicia;

g) Garantice que las asociaciones de abogados recuperen su independencia y plena autonomía permitiendo elecciones internas libres;

h) Garantice la independencia de la Defensa Pública, dotándola de recursos y capacitación suficientes, y asegure el derecho de los acusados a nombrar a un abogado de su propia elección;

i) Revise los protocolos y métodos del Ministerio Público para brindar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y a sus familias una atención y un apoyo que tengan en cuenta las consideraciones de género;

j) Restablezca la capacidad de la Unidad Criminalística contra la Vulneración de Derechos Fundamentales del Ministerio Público para llevar a cabo investigaciones forenses independientes en los casos de presuntas violaciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad;

k) Publique un informe exhaustivo sobre las investigaciones y los procedimientos penales relativos a las muertes ocurridas en el contexto de protestas en 2014, 2017 y 2019;

l) Adopte los reglamentos y protocolos necesarios para asegurar el cumplimiento de todos los derechos y obligaciones consagrados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y también adopte medidas efectivas para ayudar y proteger a las víctimas, incluidas las mujeres y los niños, frente a todas las formas de violencia;

m) Establezca un sistema de recopilación sistemática de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, desglosados por formas de violencia, número de denuncias, enjuiciamientos y condenas impuestas a los autores;

n) Vele por que toda actividad minera de la República Bolivariana de Venezuela se lleve a cabo de conformidad con estudios adecuados de impacto



ambiental, sociocultural y en materia de derechos humanos, y en cumplimiento de las normas ambientales nacionales e internacionales;

o) Recabe y publique información clave relacionada con la región del Arco Minero del Orinoco, como estudios de impacto ambiental y social, tasas de violencia y homicidio y datos socioeconómicos de la población que vive en el Arco Minero del Orinoco y las zonas aledañas, con inclusión de indicadores relacionados con los derechos económicos y sociales;

p) En cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos, lleve a cabo investigaciones efectivas y transparentes y operaciones de las fuerzas del orden con el fin de dismantelar los grupos delictivos y armados que controlan las actividades mineras, haga frente a la corrupción y enjuicie y sancione a los responsables de delitos y violaciones de los derechos humanos en el Arco Minero del Orinoco y las zonas aledañas;

q) Adopte medidas urgentes para poner fin a la explotación laboral y sexual, al trabajo infantil y a la trata de personas en el Arco Minero del Orinoco, y vele por la regularización de las actividades mineras con el objetivo de que se respete el derecho a condiciones de trabajo justas y favorables;

r) Vele por que se celebren consultas adecuadas y representativas con todos los pueblos indígenas antes de la adopción o implementación de cualquier decisión, actividad o medida que pueda afectarlos, y que pueda repercutir de algún modo en sus tierras, territorios y recursos tradicionales;

s) Vele por que los pueblos indígenas puedan disfrutar de su derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad, y puedan poseer, utilizar, desarrollar y controlar sus tierras, territorios y recursos, en particular mediante la demarcación de las tierras tradicionales;

t) Revoque la resolución núm. 0010 relativa a la actividad minera en los ríos; y

u) Proporcione reparación a los pueblos indígenas afectados por las actividades mineras, en particular en la región del Arco Minero del Orinoco, en consulta con ellos.

---